RESOLUCIÓN 1880 DE 2007

(junio 29)

Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución 609 de 2007 derogada por el artículo 49 de la Resolución 459 de 2011>

Por la cual se modifica parcialmente el artículo 1o de la Resolución número 609 de 2007 mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio de Comunicaciones y Fondo de Comunicaciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución 609 de 2007 derogada por el artículo 49 de la Resolución 459 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.034 de 6 de abril de 2011, 'Por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones'

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 116 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto 1620 de 2003, el numeral 1 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, y el Decreto 4473 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 609 del 15 de febrero de 2007 expedida por este Despacho se adoptó el “Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio de Comunicaciones y Fondo de Comunicaciones”;

Que en el numeral 7.1.2.2 del artículo 1o de la Resolución número 609 del 15 de febrero de 2007, se establecen los requisitos para la suscripción de los acuerdos de pago con las personas naturales o jurídicas, que tengan obligaciones pecuniarias vencidas a favor del Ministerio de Comunicaciones y/o Fondo de Comunicaciones y en el numeral 7.2 del mismo artículo, se determinan que las cuantías y las clases de garantías que exigirá la entidad a los concesionarios del Ministerio de Comunicaciones y/o Fondo de Comunicaciones para respaldar las deudas adquiridas cuando se pretendan acoger a alguna de las “facilidades de pago” o “acuerdos de pago”, previstas en el Título VII y el Capítulo VII de la citada Resolución número 609 de 2007;

Que se hace necesario aclarar que el acuerdo de pago deberá incluir todas las obligaciones vencidas que el concesionario tenga a la fecha de solicitud y que para perfeccionar el trámite solicitado, deben estar cancelados los derechos de la concesión o sus prórrogas y suprimir la facultad otorgada al Subdirector Financiero del Ministerio de Comunicaciones, para que discrecionalmente determinara los casos en que se le pudieran aceptar a los deudores garantías diferentes a las que, en atención a la cuantía, se establecieron en el numeral 7.2, del artículo 1o

de la Resolución número 609 de 2007;

Que las autoridades públicas en el ejercicio de la función administrativa deben obrar conforme a criterios objetivos y observar, entre otros, el principio de la imparcialidad de acuerdo con el cual la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de las personas, sin ningún género de discriminación;

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el inciso 1o del numeral 7.1.2.2 del artículo 1o de la Resolución número 609 del 15 de febrero de 2007 el cual quedará así:

7.1.2.2 Requisitos: El interesado y/o deudor deberá manifestar por escrito su intención de suscribir un acuerdo de pago, por todas las obligaciones vencidas que tenga a la fecha, mediante comunicación que debe ser dirigida a la Subdirección Financiera del Ministerio de Comunicaciones con el lleno de los siguientes requisitos:

No se darán facilidades de pago y, por ende, no se suscribirán acuerdos de pago, para la cancelación de los derechos de la concesión o sus prórrogas, los cuales deben estar cancelados para perfeccionar el acuerdo de pago solicitado.

Los demás literales del numeral 7.1.2.2 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el numeral 7.2, del artículo 1o de la Resolución número 609 del 15 de febrero de 2007 el cual quedará así:

7.2 Garantías: Para efectos de garantizar el pago de las obligaciones contraídas con la suscripción de un acuerdo de pago, el deudor deberá constituir una de las garantías señaladas a continuación en atención a la cuantía del proyecto de acuerdo:

Garantías admisibles: Para efectos de garantizar los Acuerdos de Pago, se consideran garantías admisibles aquellas constituidas que tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sean suficientes para cubrir el monto de la obligación y que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, otorgando al Ministerio de Comunicaciones y/o Fondo de Comunicaciones mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Entre las garantías admisibles se encuentran las siguientes:

– Personales: Para las obligaciones cuyo valor no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud, el deudor deberá firmar un pagaré, junto con un avalista y/o codeudor.

– Pólizas de cumplimiento de compañías de seguro o aval de una institución financiera: Esta garantía se deberá constituir cuando el valor total de la deuda supere cien (100) y no exceda de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud del acuerdo de pago.

– Reales: Las garantías reales, que el deudor podrá constituir son hipoteca de primer grado o prenda con o sin tenencia, cuando el valor de la deuda objeto de la solicitud de acuerdo de pago, supere doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO 3o. La presente rige a partir de su publicación y deroga todas la que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2007.

La Ministra de Comunicaciones,

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018